

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y SE EMITE EL ORGANIGRAMA Y TABULADOR DE SUELDOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 07 de mayo de 2004, la Comisión de Gasto-Financiamiento y el personal administrativo del Consejo, acordaron la creación de un fondo de Ahorro.
- II. Que con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo del Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos a que tendrían derecho los trabajadores del Consejo, en lo relativo a gastos médicos menores y mayores.
- III. Con fecha 24 de enero de 2007, mediante Acuerdo Administrativo del Consejero Presidente, Secretario de Actas, Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron los apoyos de gastos funerarios a que tendrían derecho los trabajadores del citado Órgano Electoral.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- VI. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



- VII. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 24 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- IX. El 13 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- X. Con fecha 3 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. Con fecha 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG909/2015, del Instituto Nacional Electoral.
- XII. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano con fecha 08 ocho de mayo del año 2010.
- XIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XIV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis



- XV. El 29 de septiembre de 2017, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación fueron aprobadas adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- XVI. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- XVII. Con fecha 31 de octubre de 2019, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 110/10/2019, mediante el cual aprobó modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XVIII. Con fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIX. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la publicada con el Decreto Legislativo número 613, el treinta de junio de dos mil catorce. Por lo anterior y

### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEGUNDO.** El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**TERCERO.** El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Consejo se integra de I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Consejo General del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

**CUARTO.** El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

**SEXTO.** El artículo 487 de la citada Ley Electoral establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMO.** El artículo 488 de la Ley Electoral señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

**OCTAVO.** En atención a las disposiciones antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 16 de enero de 2017, emitió el Reglamento Orgánico mediante el cual estableció su estructura.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

**NOVENO.** Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.

**DÉCIMO.** El artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgarse para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo, entre otras.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.



El presente manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo los servidores públicos del Consejo desde hace aproximadamente 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

Es importante señalar que derivado de la pandemia ocasionada por la enfermedad infecciosa COVID-19, también llamada coronavirus, el organismo electoral se vio en la necesidad de limitar el trabajo presencial todo este tiempo y en ocasiones cerrar sus instalaciones, motivo por el cual el presente Manual de Remuneraciones se presenta en esta fecha una vez que las condiciones así lo permiten.

**DÉCIMO TERCERO.** Es relevante precisar que el presente Manual de Remuneraciones, cumple con las obligaciones normativas señaladas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como, con la Ley Federal de Austeridad Republicana. Pues es de destacar que ningún Servidor Público del Organismo Electoral cuenta con un sueldo superior al del Gobernador del Estado, y que todas las prestaciones aquí señaladas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 36, 45, 48, 49, fracción II, inciso q), 486, 487 y 488 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y SE EMITE EL ORGANIGRAMA Y TABULADOR DE SUELDOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ÚNICO.** El Consejo General emite el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los mismos términos que el aprobado en la sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2019 mediante acuerdo 110/10/2019, aprobando los anexos correspondientes al Organigrama y al Tabulador de sueldos para el personal del CEEPAC que estarán vigentes para el ejercicio 2020, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las plazas de nueva creación que se incorporan a la estructura del Organismo Electoral por mandato de Ley, se ocuparán conforme se cuente con el presupuesto necesario.

**SEGUNDO.** El personal que no recibió el incremento general del 5% otorgado durante el mes de enero, derivado de que no se habían actualizado los tabuladores desde el ejercicio 2017, recibirá la parte faltante retroactiva al mes de enero.

**TERCERO.** El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

**CUARTO.** Por lo que hace a las prestaciones adicionales como lo son incentivos que corresponderán a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional se otorgarán conforme al Programa Anual de Incentivos.

**QUINTO.** En cuanto al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán realizarse las adecuaciones pertinentes conforme al presente acuerdo, y una vez hecho lo anterior, presentarse al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo a efecto de que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente acuerdo al personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de los estrados del organismo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en la página web del mismo.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2020.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS EJERCICIO 2020**

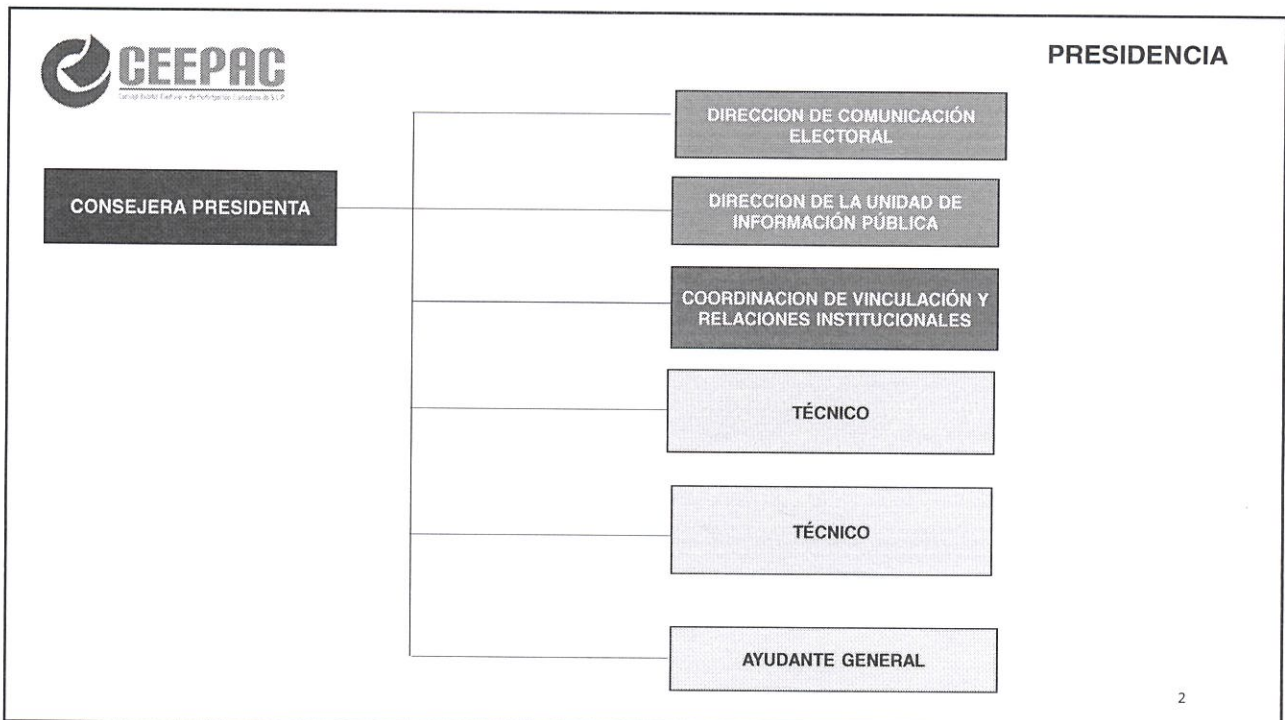
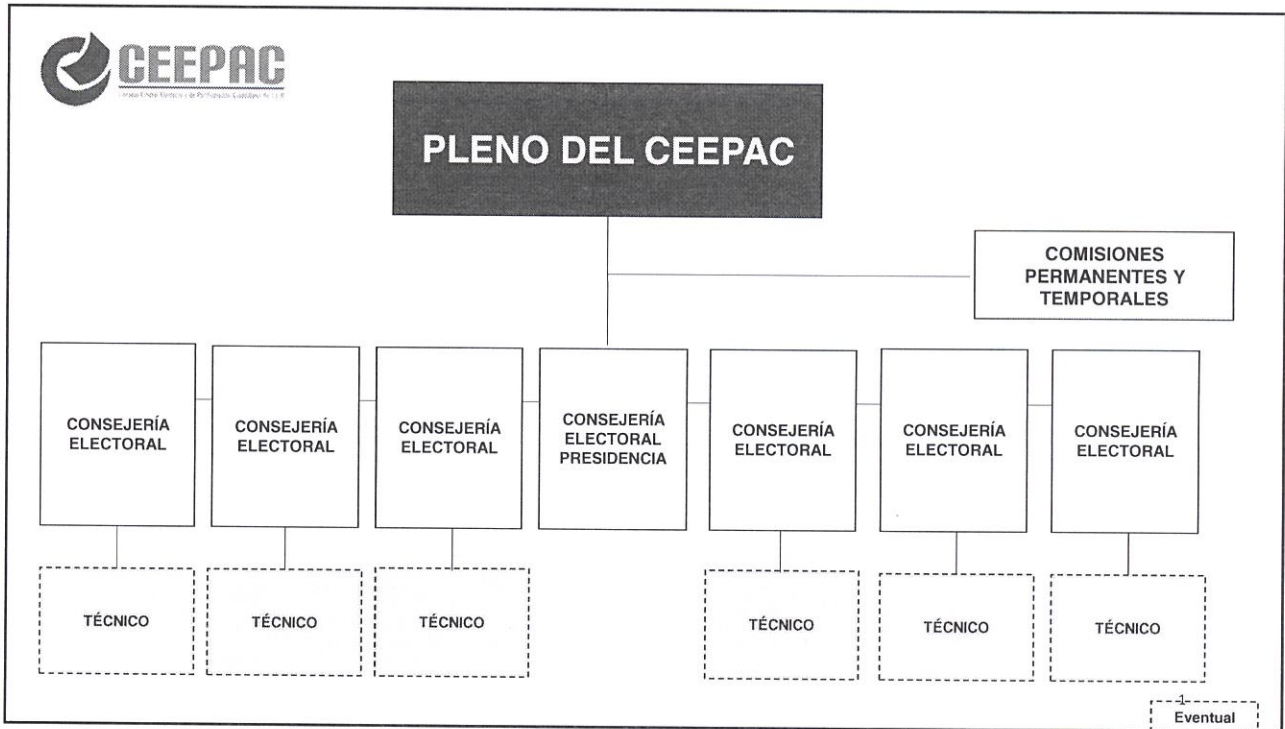
NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	INGRESO BRUTO		INGRESO NETO	
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		CONSEJERA PRESIDENTA	\$106,973.14	\$127,320.22	\$76,509.01	\$87,728.00
		CONSEJEROS ELECTORALES	\$85,080.10	\$106,973.11	\$61,600.01	\$76,509.00
	1	SECRETARIO EJECUTIVO	\$76,909.35	\$85,070.65	\$55,714.04	\$61,600.00
	1	CONTRALOR	\$76,909.35	\$85,070.65	\$55,714.04	\$61,600.00
A	2	DIRECTOR EJECUTIVO	\$51,054.50	\$76,909.10	\$38,000.10	\$55,714.03
A	3	DIRECTOR	\$36,563.42	\$51,054.32	\$28,074.71	\$38,000.00
A	4	COORDINADOR	\$31,388.40	\$36,563.00	\$25,500.00	\$28,074.70
A	5	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$25,389.50	\$31,388.00	\$20,080.01	\$25,499.99
A	6	TECNICO	\$13,893.81	\$25,389.44	\$11,586.01	\$20,080.00
A	7	AYUDANTE GENERAL	\$6,994.80	\$13,892.12	\$6,380.01	\$11,586.00

**TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN EJERCICIO 2020**

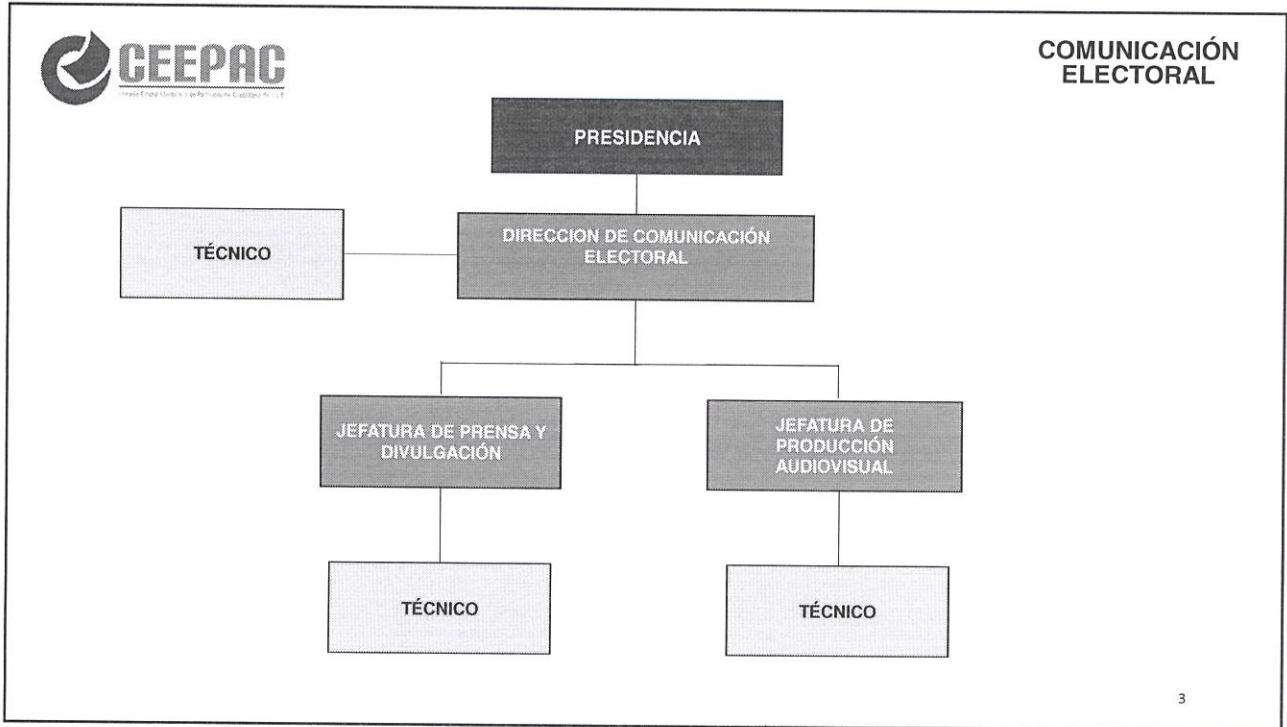
NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	INGRESO BRUTO	INGRESO NETO
A	2.1	COORDINADOR SPEN	\$36,563.00	\$28,074.70
B			\$33,755.47	\$26,049.77
C			\$30,923.37	\$24,024.83
INICIAL			\$28,075.20	\$21,999.89
A	4.2	TECNICO SPEN	\$28,075.00	\$21,999.88
B			\$24,073.13	\$19,066.58
C			\$20,353.67	\$16,333.29
INICIAL			\$16,498.51	\$13,500.00

Nota: Se elimina el puesto de Intendente, el puesto de Asesor de Presidencia y 1 jefatura. El tabulador del SPEN se modifican los toques de netos mínimos y máximos del puesto de coordinador igualándose al nivel del puesto de Jefatura A de la Rama Administrativa.

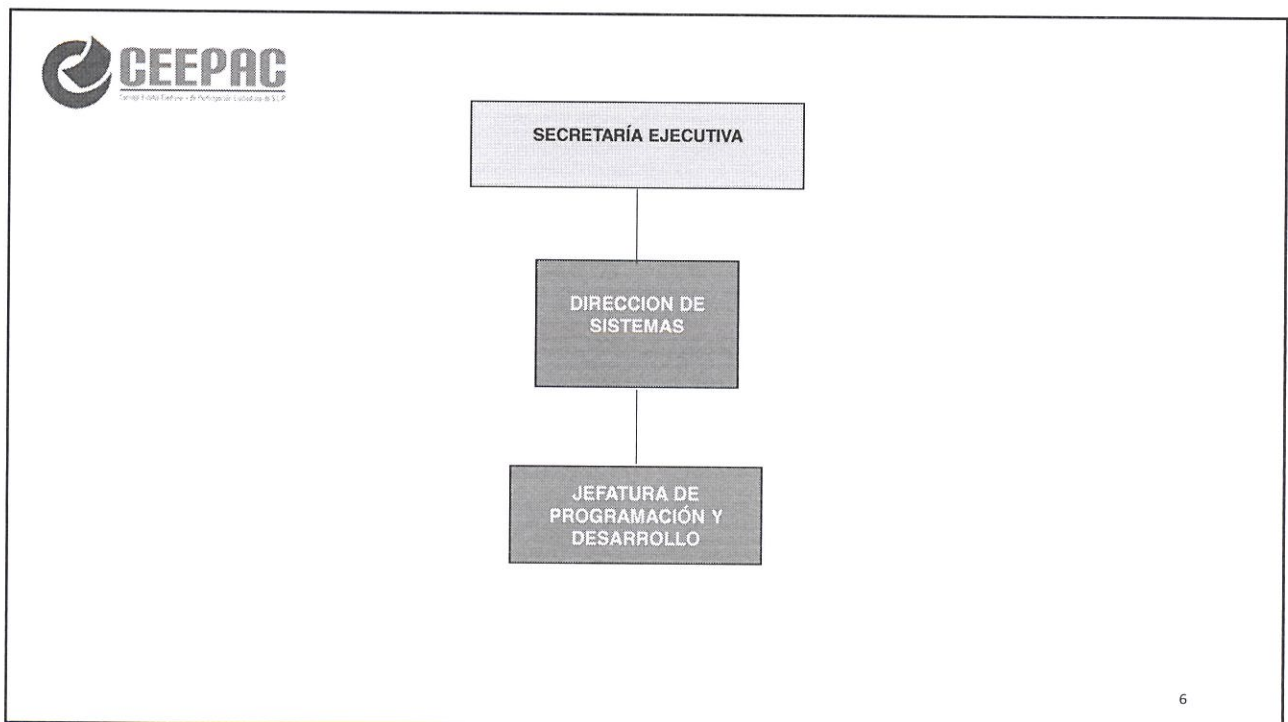
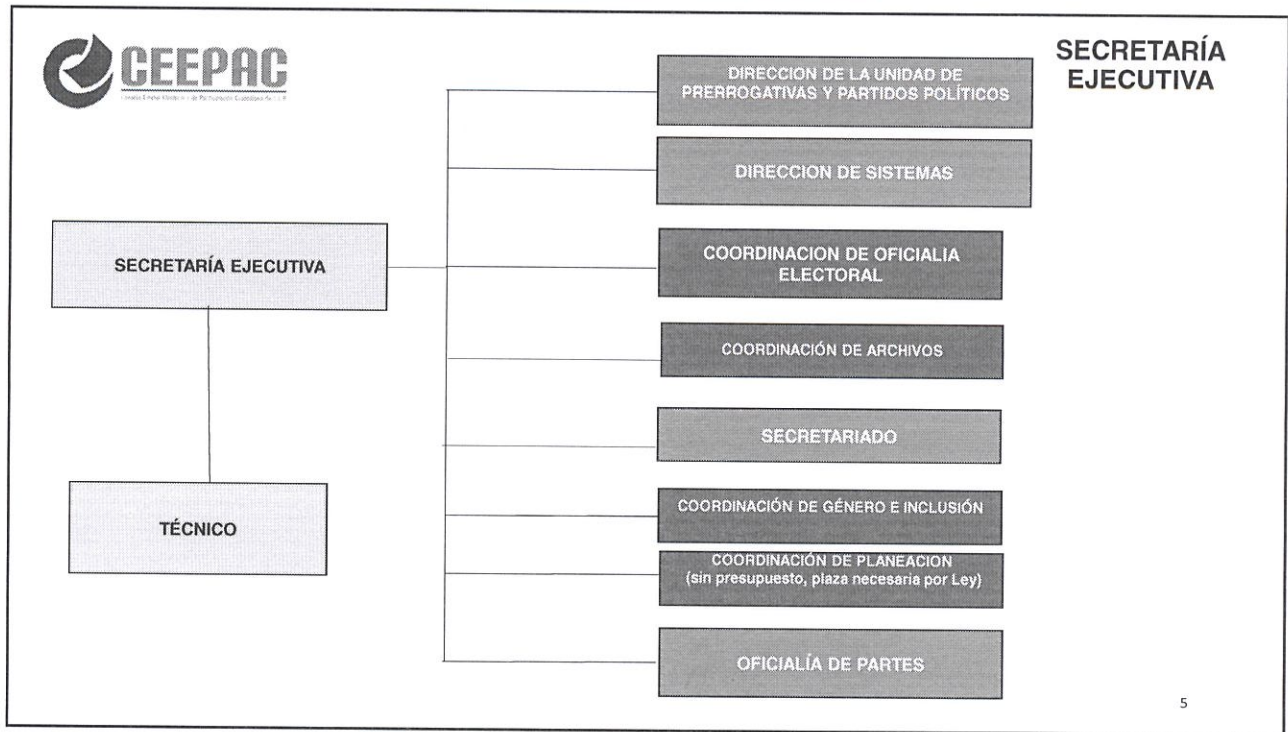




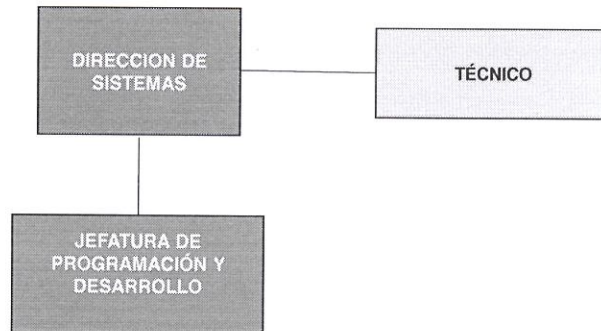












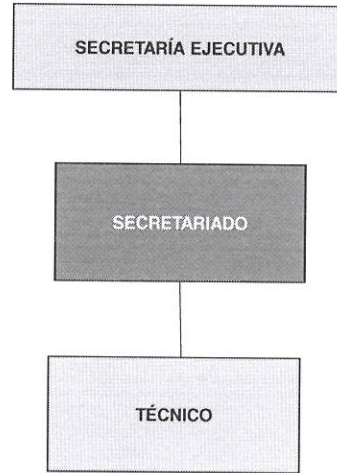
7

CEEPAC

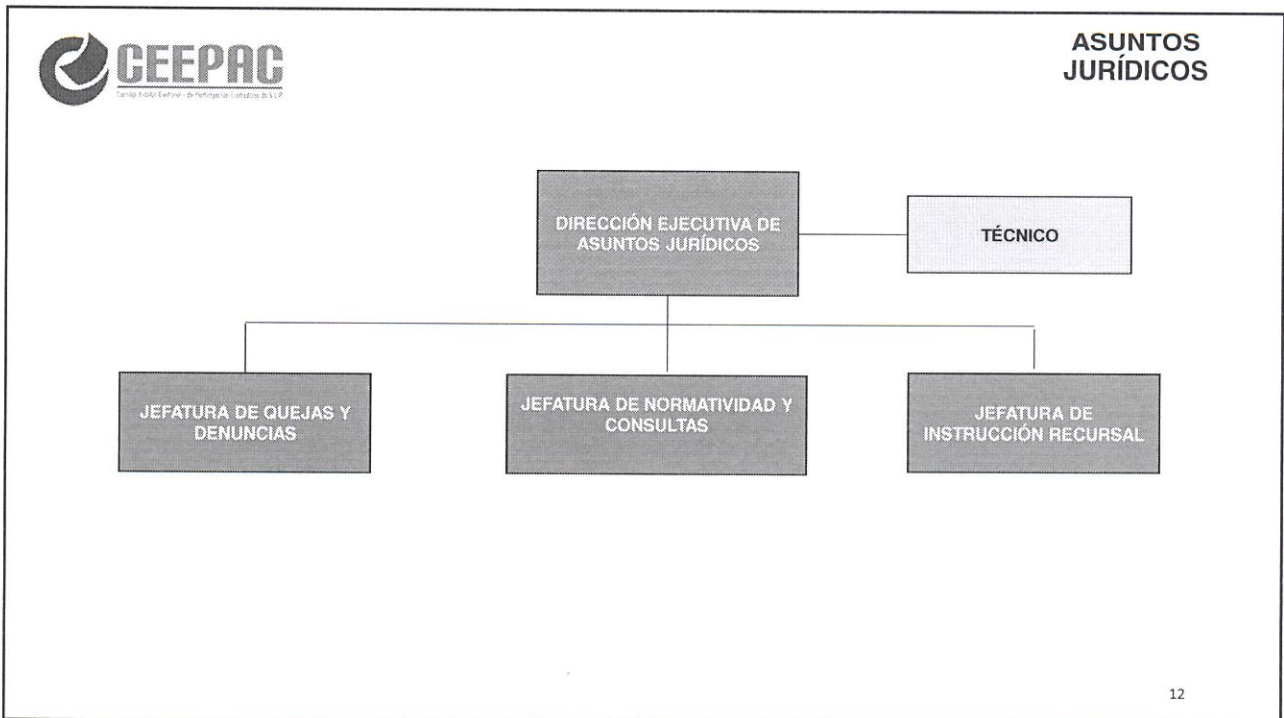
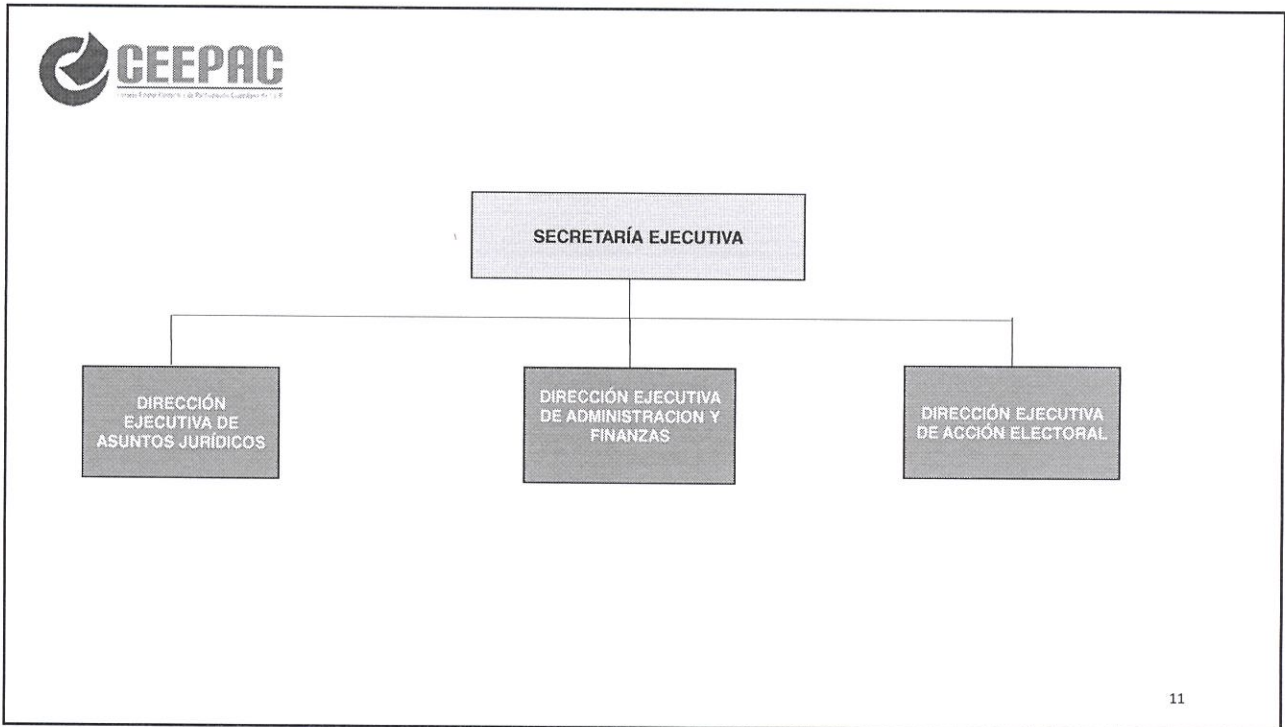
### COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

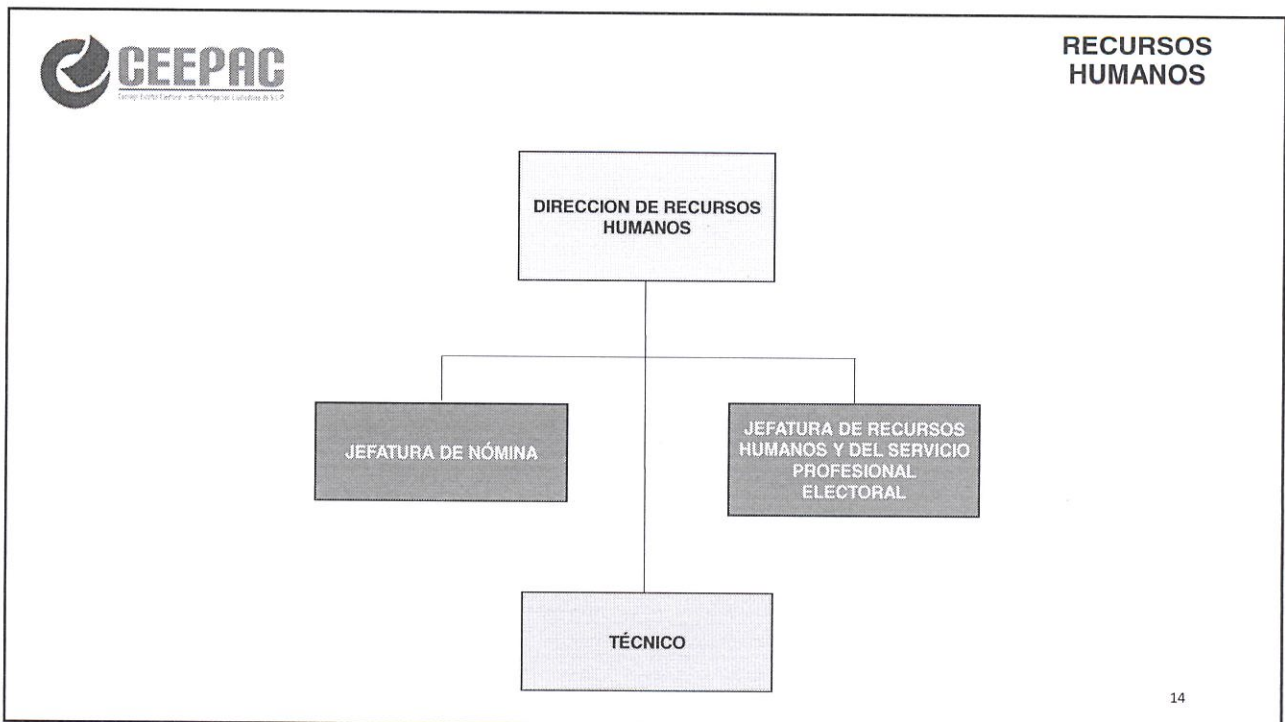
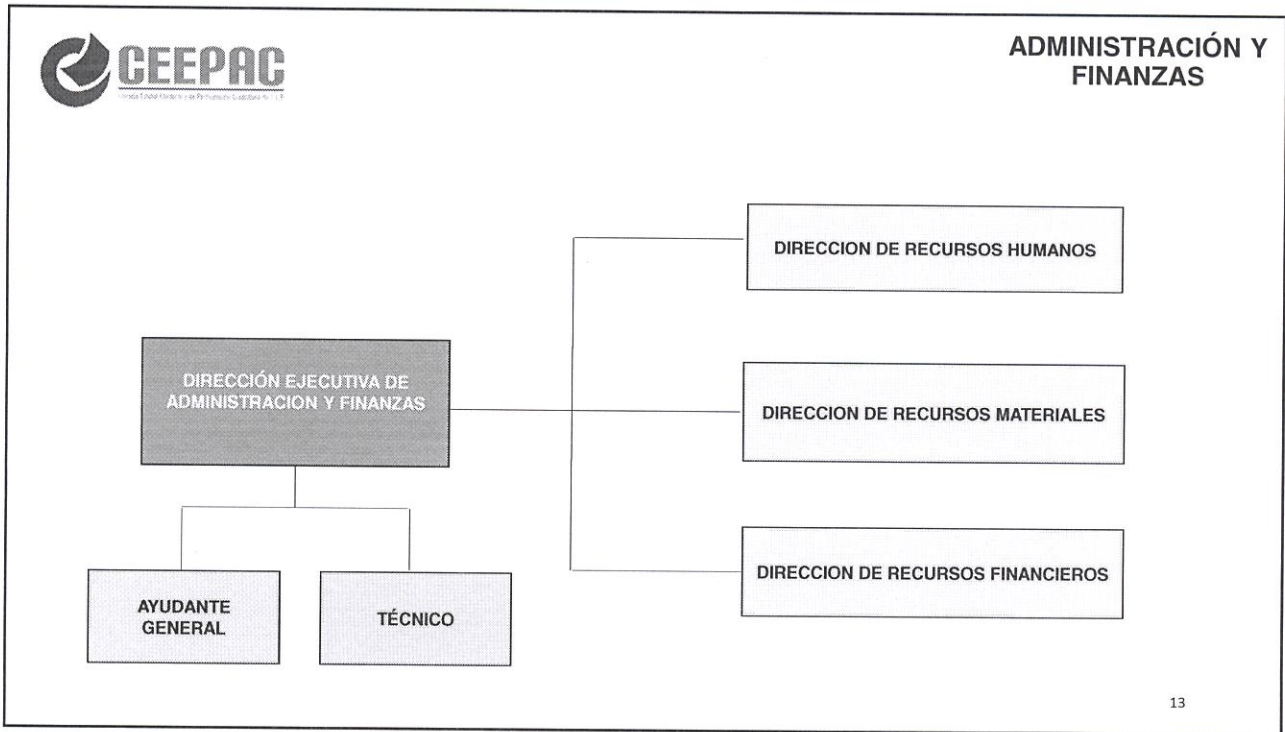


8

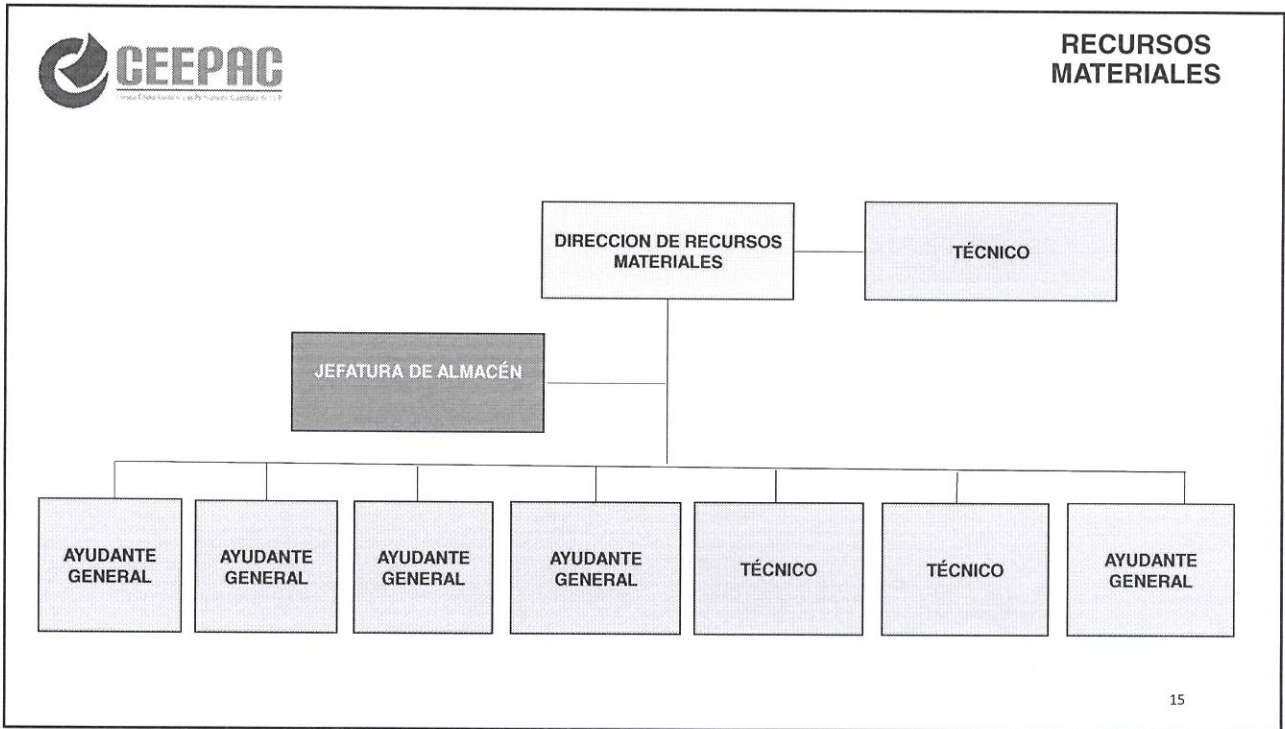




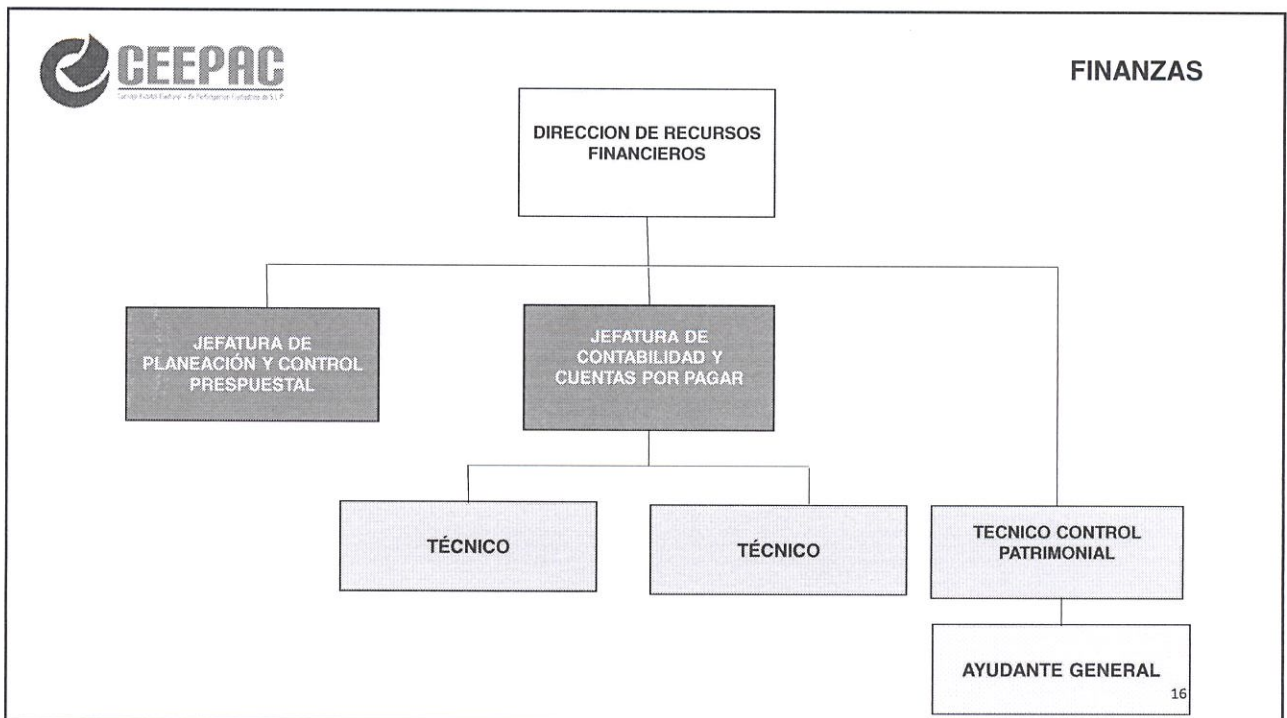


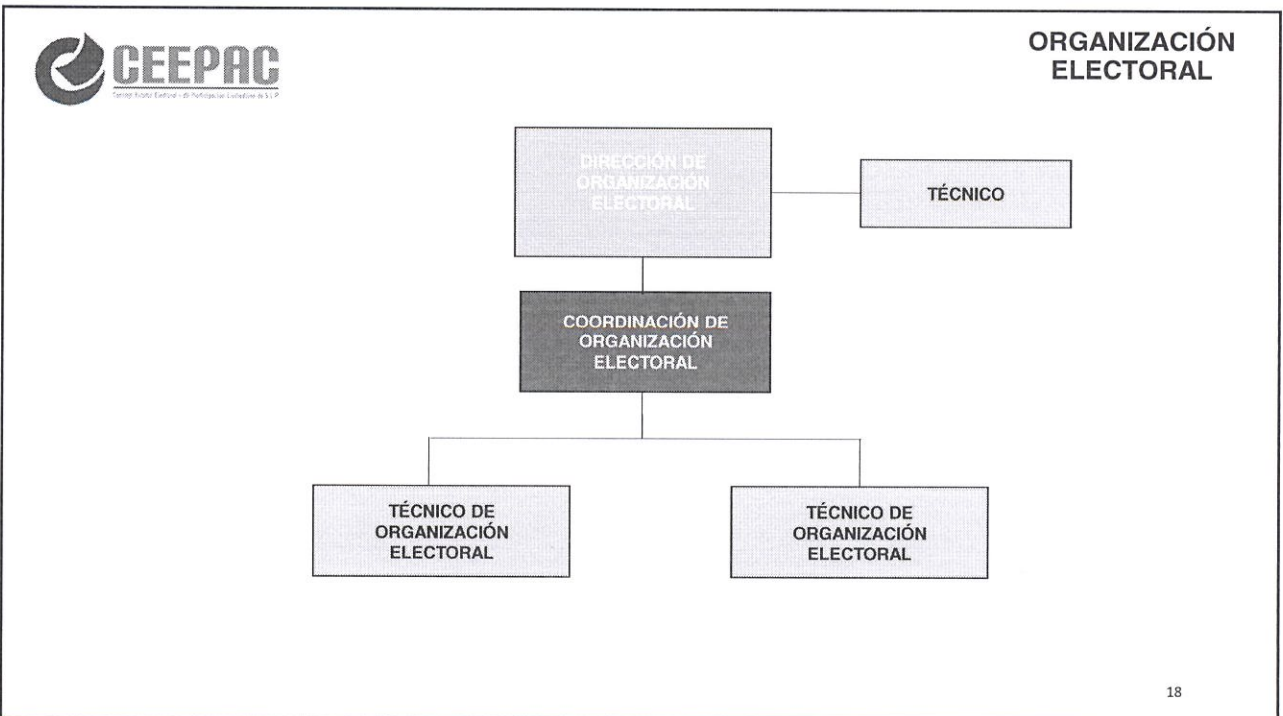
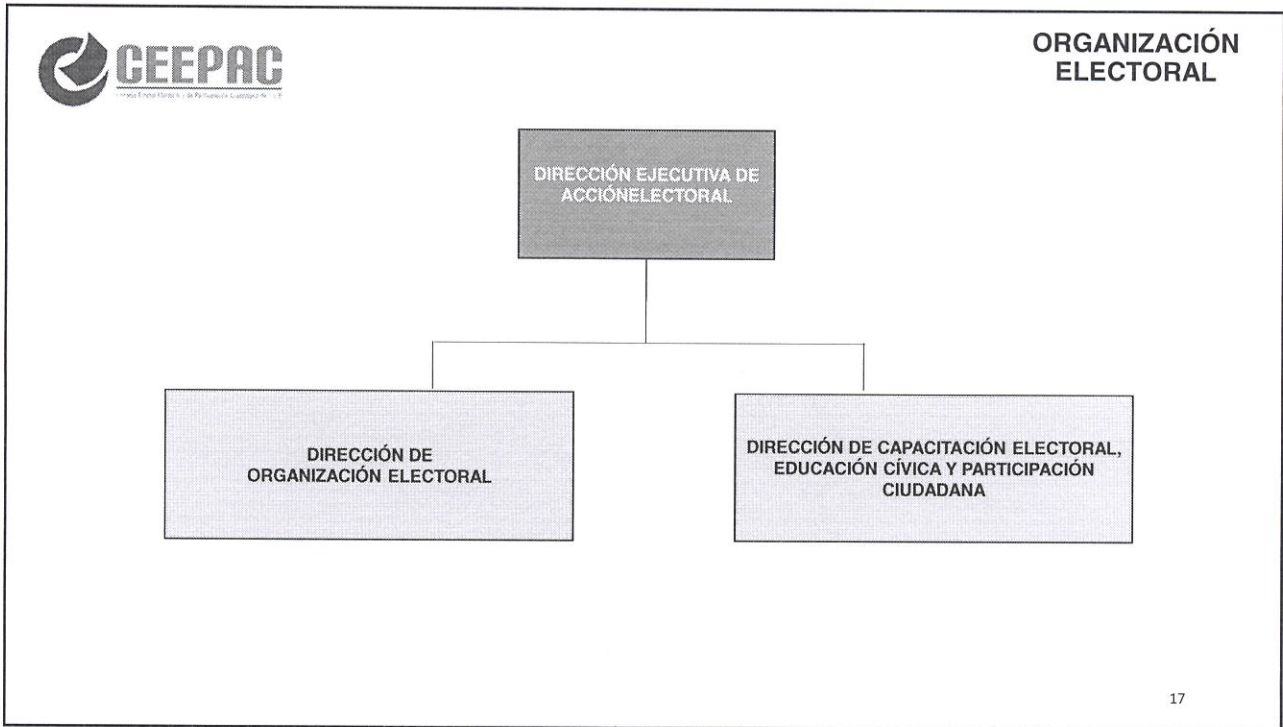




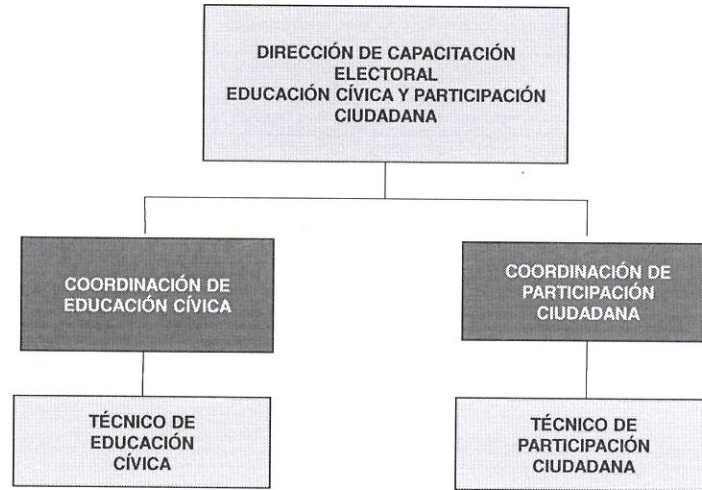


CEEPCAC

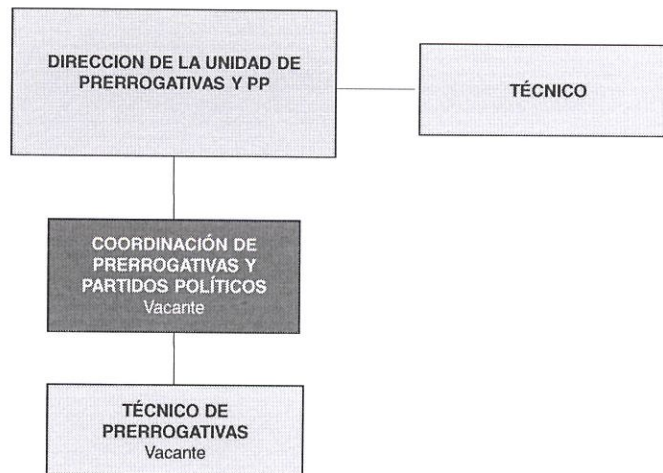




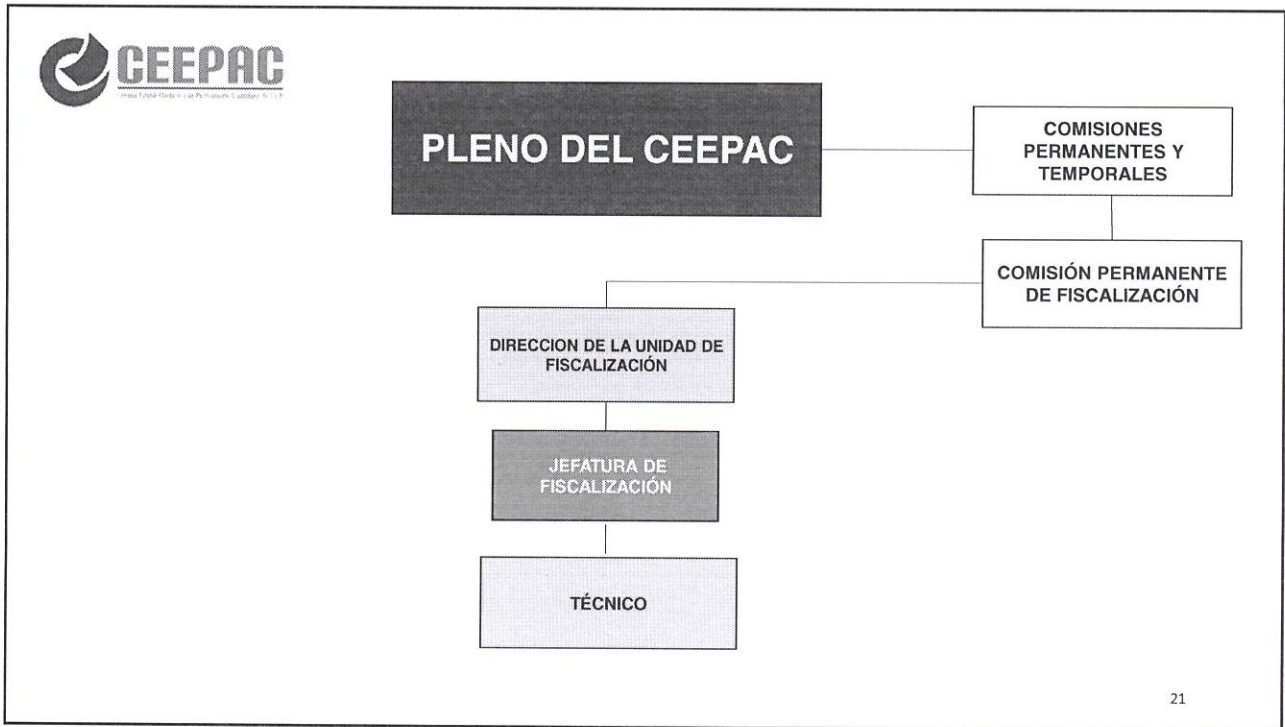




19



20



CEEPAAC

